

## **CRITERIOS DE ADMISIÓN**

### **Requisitos de edad para acceder a las enseñanzas de idiomas:**

- Para acceder a las enseñanzas de idiomas impartidas en la modalidad presencial será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año natural en que se comiencen los estudios.
- Asimismo, podrán acceder las personas que tengan catorce años cumplidos en el año natural en el que se incorporen a los estudios para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado como Primera Lengua Extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido en el Decreto 499/2019, de 26 de junio, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden de 20 de abril de 2012 para el alumnado de altas capacidades.

### **Acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en la modalidad presencial**

De acuerdo con el artículo 8 de la Orden de 20 de abril de 2012, una vez reservado el 5% de plazas escolares para personas solicitantes con discapacidad con un grado mínimo del 33% reconocido, la prioridad en la admisión en la modalidad presencial debe entenderse como sigue:

**Primero:** Personas solicitantes que estén en situación de desempleo con una antigüedad en la misma de, al menos, 6 meses y que tengan la titulación en Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o superior.

**Segundo:** Personas solicitantes empleadas que tengan la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o superior.

**Tercero:** Personas solicitantes matriculadas en estudios oficiales del sistema educativo andaluz que tengan la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o superior.

**Cuarto:** Personas solicitantes que estén en situación de desempleo con una antigüedad en la misma menor a 6 meses y que tengan la titulación en Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o superior.

**Quinto:** Personas sin titulación (incluido alumnado de ESO mayor de 14 años que desee estudiar un idioma distinto al que está cursando como primer idioma en su centro), personas jubiladas y resto de personas solicitantes. En este grupo las solicitudes se ordenarán por menor renta per cápita de la unidad familiar.



En los grupos primero a cuarto, la prelación en la admisión se determina por la titulación académica aportada, priorizada de mayor a menor (titulación superior o equivalente, secundaria postobligatoria o equivalente y educación básica o equivalente).

Asimismo, a igual titulación, prevalece el mejor expediente académico y, si aún existiera empate, prevalece la menor renta per cápita de la unidad familiar.

En todos los casos si, una vez aplicadas todas las prelacións en un grupo, aún se mantuviera el empate, este se resolverá por sorteo de acuerdo con lo dispuesto en el propio artículo 8 de la citada Orden. Para los términos de dicho sorteo se estará a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

